

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

TOMO II

Sociedades Anónimas, año 1890



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1890

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Comercial de Chile

Excmo. Señor:

Pedro Félix Salas, director-gerente del «Banco Comercial de Chile», á V. E. con respeto digo: que la junta general de accionistas de la sociedad anónima expresada, reunida extraordinariamente el día cuatro del presente Marzo, en virtud de citación debidamente hecha, acordó por unanimidad la reforma de los artículos 2.º, 4.º y 5.º de los estatutos sociales en los términos que se expresan en la escritura pública acompañada, y me autorizó para gestionar su legalización.

Me permito, pues, acompañar un ejemplar de uno de los diarios en que se hiciera la citación de los accionistas á junta general, y otro de los estatutos vigentes, para suplicar á V. E. que se digne prestar su aprobación á la referida reforma.

PEDRO FÉLIX SALAS.

Santiago, 20 de Marzo de 1890.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

En Santiago de Chile, el catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, ante mí y testigos, compareció el señor don Pedro Félix Salas como director-gerente de la oficina del «Banco Comercial de Chile» en Santiago, según se comprobará, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco, y expuso: que reduce á escritura pública la siguiente acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima «Banco Comercial de Chile», celebrada el día cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa:

Banco Comercial de Chile

Junta general extraordinaria de accionistas.— Valparaíso, Marzo cuatro de mil ochocientos noventa—Se abrió la sesión bajo la presidencia del señor Raimundo Dèves y con asistencia de los siguientes señores accionistas: don Raimundo Deves, por sí, por veintidós acciones, y en representación de don Carlos Wisse, por cincuenta acciones; de don V. Emanuel, por veinte acciones; de don Ramón Larrain P., por cincuenta acciones; de don Alberto Riofrío, por cincuenta acciones; de don Juan Luis Sanfuentes, por ciento noventa acciones; de don Bernardo de la Barra, por doscientas acciones; de los señores Gervassoni Hermanos, por cien acciones; de don Francisco Blanco, por sesenta y cinco acciones; de don M. R. S. Schwartz, por cincuenta acciones; de don Adolfo Schwartz, por cincuenta acciones; de don A. C. Le Quellec, por cincuenta acciones; de don F. A. Carvallo, por diez acciones; de don Carlos Bories, por veinte acciones; de don Carlos A. López Vargas, por treinta y cinco acciones; de doña Constanza de la Mohte du Portail, por diez acciones; de don Juan Sosat, por veinticinco acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Deves, un total de nove-

cientas noventa y siete acciones; don Agustín Solari, como dueño de doscientas acciones, y en representación de don Miguel Abrines, por cuarenta acciones; de don Pedro Wilson, por cuarenta y cinco acciones; de don J. Ramón Balmaceda, por cincuenta acciones; de don Plácido Carmona, por diez acciones; de don Luis Covarrubias, por diez acciones; de don Alberto Covarrubias, por treinta acciones; de don Alfredo Campbell, por veinticinco acciones; de don R. Letelier, por cincuenta acciones; de don A. Spethnam, por treinta acciones; de don Jorge Asta-Buruaga, por veinte acciones; de doña Eveyn Pike de Squire, por cuarenta acciones; de don Manuel Barros Barros, por veinte acciones; de los señores Campbell Vaughan y C.^a, por cien acciones; de don Manuel Lavín, por cien acciones; de don Mauricio Texier, por treinta y cinco acciones; de don Napoleón Però, por cien acciones; de los señores Cooper y C.^a, por setenta acciones; de doña Teresa G. Cooper, por veinte acciones; de don Félix Arrate, por cincuenta acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Solari un total de mil; don Roberto Lyon, como dueño de doscientas sesenta acciones, y representando á don Arturo Lyon, por ciento noventa acciones; á don Enrique Peña Warnes, por cien acciones; á don Marco A. Bolton, por cien acciones; á don Jorge S. Cooper, por cuarenta acciones; á don Eduardo Cooper, por sesenta acciones; á don Alejandro Petersen, por cuarenta acciones; á don Julio M. Grisar, por cien acciones; á los señores Squire y Berry, por ciento diez acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Lyon un total de mil; don Juan Sáez, como dueño de veinte acciones, y en representación de don Francisco Lara, como apoderado general, por cien acciones; de don Eduardo Arnolds, por cien acciones; de don Francisco

Newman, por ciento quince acciones; de don Alejandro Andonaegui, por cuarenta acciones; de don Ambrosio Olivos V., por cien acciones; de don Pedro M. Wesel, por doscientas cincuenta acciones; de don Héctor Beeche, por ciento ochenta acciones; de don Eulogio P. Cotapos, por treinta acciones; de don Federico Huke, por cincuenta acciones; de don J. L. Larrain, por quince acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Sáez, un total de mil; don Valentín Letelier, por sí, por cuarenta acciones, y representando á don G. Letelier, por treinta acciones; á don P. Leboucher, por cincuenta acciones; á los señores Heineken, Schwartz y C.^a, por cien acciones; á don E. Cameron, por veinte acciones; á don Hugo Metz, por doscientas acciones; á don Manuel Pardo Correa, por trescientas cinco acciones; á don J. H. Welbrock, por cincuenta acciones; á don Evan Heiking, por cincuenta acciones; á don Enrique Edwards, por cien acciones; á doña Catalina L. de Errázuriz, por veinticinco acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Letelier, un total de mil acciones; don Eujenio Versluys, como dueño de cien acciones, y en representación de don Emilio Orrego, por cincuenta acciones; de don Enrique Page, por cuarenta acciones; de doña Ana Lyon de Aristía, por sesenta acciones; de don Alberto Edwards, por cincuenta acciones; de don Ramón Estévez, por cien acciones; de don Félix Gachot, por doscientas acciones; de don Carlos von der Hyde, por ciento diez acciones; de don Luis A. Goñi, por veinte acciones; de don Raimundo Silva Cruz, por veinte acciones; de don Luis Montes, por veinte acciones; de don Ignacio Montes, por cincuenta acciones; de don Antonio Núñez, por treinta acciones; de don Pedro Félix Salas, por sesenta acciones; de don M. Hurtado L., por vein-

te acciones; de don José Luis Walker, por cuarenta acciones; de doña María M. Aguinaga, por veinte acciones; de don Eusebio Larraín, por diez acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Versluys, un total de mil acciones; don Edmundo Borcosque, como dueño de tres acciones, y en representación de don A. Abasolo, por veinte acciones; de don J. Ignacio Muñoz, por diez acciones; de doña Escolástica Salas, por veinticinco acciones; de don Joaquín L. Errázuriz, por veinte acciones; de don Manuel Barros Borgoño, por veinticinco acciones; de don Joaquín Errázuriz, por sesenta acciones; de don J. A. Salomó, por noventa y cuatro acciones; de don Wenceslao Díaz, por cincuenta y cinco acciones; de don R. Vijil, por sesenta y tres acciones; de don José Tomás Ramos, por doscientas acciones; de don Lorenzo C. Pérez, por cinco acciones; de don Joaquín Fernández B., por cuarenta y cinco acciones; de don Santiago Herberos, por cinco acciones; de don Marcelo Salas, por sesenta y cinco acciones; de don Marcial Guzmán Z., por cinco acciones; de don Alberto Montt, por diez acciones; de don Nicolás Valdivieso, por veinte acciones; de don G. Mackenna, por cien acciones; de don Cirilo Valdés, por ciento veinte acciones; de don Lauro Barros, por diez acciones; de don Francisco Cerda E., por veinte acciones; de doña Ana Guzmán de E., por diez acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Borcosque un total de novecientas noventa y cinco acciones; de don Antonio Martínez, por sí, por cincuenta acciones, y en representación de don A. P. Aguiar, por sesenta acciones; de don Ernesto O'Braga, por veinte acciones; de don Cristóbal O'Braga, por diez acciones; de don Enrique O'Braga, por diez acciones; de don Antonio O'Braga, por veinte acciones; de don E. Sousa, por diez acciones; de don Aníbal

Herquínigo, por cien acciones; de don Eugenio R. Ossa, por cincuenta acciones; de don Roberto Eyzaguirre, por veinte acciones; de don Miguel Salas, por ochenta acciones; de don Antonio Escobar, por cincuenta acciones; de don A. A. Aldunate, por sesenta acciones; de don Diego Barros A., por veinte acciones; de los señores C. Ragazzone y C.^a por treinta acciones; de don Federico Scotto, por doscientas acciones; de don A. A. Plotuer, por doscientas acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Martínez un total de novecientos noventa acciones; don J. B. 2.^o Magnasco, como dueño de ochenta acciones, y en representación de don J. María Balmaceda, por cincuenta acciones; de don Patricio A. Morandé, por veinte acciones; de don Jorge Phillips, por veinte acciones; de don Ventura Blanco, por cuarenta acciones; de don Darío Sánchez, por ochenta acciones; formando las acciones propias y representadas del señor Magnasco un total de doscientas noventa.

El total de las acciones representadas asciende á ocho mil doscientas setenta y dos (8,272).

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria de veinticuatro de Enero último.

El presidente expuso que había citado á junta general extraordinaria con el objeto de hacer en los estatutos sociales del Banco las modificaciones siguientes:

En el inciso segundo del artículo segundo, cambiar la palabra «sección» por «emisión».

Modificar el artículo cuarto en la forma siguiente:
«Artículo cuarto. Correrán á cargo de la sección hipotecaria:

Primero. Las operaciones de préstamos hipotecarios en conformidad á la ley de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, y con

los privilegios que ella concede y la correspondiente emisión de bonos ó letras de crédito;

Segundo. La emisión de vales ó billetes comerciales á plazo fijo, previo el otorgamiento de la respectiva garantía hipotecaria ó prendaria;

Tercero. La creación de sucursales ú oficinas pagadoras dentro ó fuera de la República para facilitar la circulación de los bonos emitidos».

Reemplazar el artículo quinto por el que sigue:
«Artículo quinto. En caso de liquidación del Banco, se destinará el producto de todas las obligaciones hipotecarias vigentes, constituidas en conformidad á la ley de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, al pago preferente de la totalidad de los bonos que queden por autorizarse».

Estas modificaciones fueron aprobadas unánimemente por la junta, y se autorizó al director-gerente de la oficina de Santiago, don Pedro Félix Salas, para gestionar la legalización de la referida reforma de los estatutos y para firmar las escrituras que fueren necesarias. También se autorizó para practicar las gestiones de legalización que fueren necesarias en Valparaíso, al director-gerente don Eugenio Versluys, y en Concepción al agente don Fernando Maurín.

Se acordó asimismo llevar á efecto las resoluciones de esta junta general extraordinaria sin esperar la aprobación del acta.

Con lo cual se levantó la sesión.—*R. Devès*, presidente.—*E. Versluys*, secretario.

Certifico que es copia fiel del original que corre en el libro de actas de sesiones del «Banco Comercial de Chile», á fojas cincuenta y cuatro á cin-

cuenta y siete.—Valparaíso, á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Por el «Banco Comercial de Chile», *E. Versluys*, director-gerente.

Certifico que la anterior es copia que he confrontado con el libro de actas de sesiones del «Banco Comercial de Chile», y que la firma del certificado anterior del señor *E. Versluys* es auténtica.—*Pedro Flores Zamudio*, notario público y de hacienda.

Conforme á su original y que dejo agregado al final de mi protocolo bajo el número...

La personería del señor *Salas* se acredita con lo que sigue: que consta del acta de la reunión del consejo general de administración del Banco, de fecha veinticuatro de Septiembre último, la cual en su parte conducente dice así:

Nombramientos.—Se acordó por unanimidad en nombrar directores gerentes de las oficinas de Valparaíso y Santiago á los señores *E. Versluys* y *Pedro Félix Salas*.—(Firmados).—*R. Dèves*, vicepresidente.—*P. M. Wessel*, secretario provisorio.

Conforme á la copia certificada por el notario de Valparaíso don *Pedro Flores Zamudio*. En comprobante firma con los testigos don *Luis Vidal* y don *Teófilo Gutiérrez C.* Se dió copia.—Ante mí, *Manuel Echeverría V.*, notario.

Conforme con su original, siendo segunda copia.—Santiago, 17 de Marzo de 1890.—*Manuel Echeverría V.*, notario.

Señor Ministro:

Don *Pedro Félix Salas*, en representación de la sociedad anónima que se titula «Banco Comercial de Chile», solicita se aprueben las reformas que esta sociedad ha acordado introducir en los estatutos que la rigen, y que constan de la escritura pública que en copia autorizada acompaña, otorgada en esta capital, el 14 del presente mes, ante el notario don *Manuel Echeverría V.*

Según los artículos 65 y 66 de los estatutos sociales, para proceder á la reforma de los mismos estatutos el presidente del Banco convocará á junta extraordinaria, conforme al artículo 46; la junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen á lo menos la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco; y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Según el acta inserta en la mencionada escritura, las reformas de que se trata fueron acordadas en junta general extraordinaria celebrada el día 4 del mes en curso.

Con el impreso que se acompaña se acredita haberse convocado á los accionistas en la forma y con la anticipación que determina el artículo 46 de los estatutos.

Concurrieron á esa junta accionistas que representaban ocho mil trescientas diecisiete acciones, siendo dieciséis mil las acciones en que se divide el fondo social.

Las reformas fueron aprobadas unánimemente. Ellas se limitan á los artículos 2.º, 4.º y 5.º de los estatutos. En el inciso 2.º del primero de estos artículos se cambia la palabra *sección* por la de *emisión*.

El artículo 4.º queda en la forma siguiente:

«Art. 4.º Correrán á cargo de la sección hipotecaria:

1.º Las operaciones de préstamo hipotecario, en conformidad á la ley de 29 de Agosto de 1855, y con los privilegios que ella concede, y la correspondiente emisión de bonos ó letras de crédito;

2.º La emisión de vales ó billetes comerciales á plazo fijo, previo el otorgamiento de la respectiva garantía hipotecaria ó prendaria;

3.º La creación de sucursales ú oficinas pagadoras dentro ó fuera de la República para facilitar la circulación de los bonos emitidos».

El artículo 5.º se modifica como sigue:

«Art. 5.º En caso de liquidación del Banco, se destinará el producto de todas las obligaciones hipotecarias vigentes, constituidas en conformidad á la ley de 29 de Agosto de 1855, al pago preferente de la totalidad de los bonos que queden por amortizarse».

Acordadas estas reformas con estricta sujeción á lo prescrito en los estatutos sobre el particular, y no habiendo en ellas nada que sea contrario á la ley, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlas, disponiendo que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 28 de Marzo de 1890.

ROJAS.

Santiago, 8 de Abril de 1890.

Vistos estos antecedentes, y con el dictamen dado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébause las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Comercial de Chile», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en esta capital, el 14 de Marzo del presente año, ante el notario don Manuel Echeverría Valdés.

2.º Dése cumplimiento á lo prescrito por el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.